



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID**

León, 25 de junio de 2010

Expediente: 20091088

Asunto: Centros de personas con discapacidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Siendo objeto de la presente reclamación la disconformidad con la cuantía económica que se abona por la estancia de D^a XXXXXXXXXXXXXXXX en el Centro “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” de Valladolid, en el que ocupa una plaza de residencia para personas con autismo y una plaza de centro de día concertadas con la Gerencia de Servicios Sociales, se han llevado a cabo las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de las que ha podido constatarse que la liquidación de la estancia de dicha persona en el referido recurso se ha ajustado a la normativa vigente, de forma que su participación en el coste de la financiación de las estancias se establece mediante la aplicación de un porcentaje en función de los ingresos para el abono por la plaza de residencia (50 % de sus ingresos) y por la plaza de centro



de día (25 % de sus ingresos), sin aportación de cantidad suplementaria alguna por otros servicios como lavandería o fisioterapia.

Pues bien, con independencia de que la liquidación de las estancias residencial y de centro de día de la citada beneficiaria pueda adecuarse a la legalidad, debemos detenernos en la incomprensible circunstancia de que en esta Comunidad Autónoma todavía sea de aplicación la Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en Centros Residenciales del INSERSO.

No existe razón alguna para que no se proceda en la actualidad a la aprobación de una norma específica de ámbito autonómico reguladora del régimen de acceso y liquidación de estancias en relación con los centros de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración autonómica o concertadas.

La realidad social imperante y la experiencia adquirida por el sistema de servicios sociales durante años en esta materia han superado ya las previsiones normativas contenidas en la citada Resolución.

Además, el cambio producido en la ordenación del sector y las nuevas demandas planteadas por los afectados, imponen la elaboración de una nueva regulación tendente a la incorporación de criterios que repercutan en una mejor gestión de los servicios existentes, garantizando las premisas básicas que definen el sistema, como la universalidad, el reconocimiento de derechos subjetivos y la responsabilidad pública.

A ello se une la necesidad de adecuar el régimen aplicable en la actualidad a la situación generada en su momento por el proceso de transferencia de las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las materias encomendadas al entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales, mediante el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio. Se perfeccionaría, así, el proceso de admisión de los beneficiarios, incorporando determinadas variantes que repercutirían en una mejor gestión, introduciendo nuevos requisitos que garantizarían el acceso de la



población discapacitada a los centros en condiciones de igualdad y catalogando los diferentes tipos de recursos en atención a las necesidades del referido sector. Sin olvidar, asimismo, la necesidad de adaptación a las nuevas necesidades derivadas del Sistema de Atención a la Dependencia.

Todo ello supondría un avance en la conceptualización de la política de atención a favor de las personas con discapacidad. Objetivo que ya ha sido satisfecho en otras **Comunidades Autónomas** procediendo a la aprobación de su normativa específica para establecer, de forma genérica, el sistema de ingreso en los centros propios y concertados para personas con discapacidad y el consecuente régimen económico.

Como, entre otras, en Andalucía (Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día), Castilla-La Mancha (Decreto 13/1999, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad psíquica y Decreto 281/2004, de 10 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física y el procedimiento de acceso a los mismos) o Extremadura (Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad).

Parece apropiado, pues, que también en esta Comunidad Autónoma se venga a cubrir una necesidad ampliamente sentida desde este colectivo, dando cobertura y respuesta normativa específica a las carencias que pudiera presentar la regulación estatal actualmente de aplicación y al conjunto de necesidades que se producen con motivo de los nuevos perfiles que presentan los usuarios y sus nuevas demandas de apoyo.

Por ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Que, previos los trámites oportunos, se proceda a la elaboración y aprobación de una norma específica de ámbito autonómico reguladora del régimen de acceso a los centros de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración autonómica o concertadas y del régimen económico, de financiación o de participación de los usuarios, dando así cobertura y respuesta normativa a las posibles carencias o lagunas de la regulación estatal actualmente de aplicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde